



# Resolución Ministerial

Nº 219-2012-MC

Lima, 08 JUN. 2012

Visto, el Memorandum Nº 688-2011/DRC/D, de fecha 09 de diciembre de 2011; el Nº 734-2011-DRC-AJ/M.C, de fecha 29 de diciembre de 2011; el Nº 052-2012-DRC-CAJ/M.C, de fecha 24 de enero de 2012, emitidos por la Dirección Regional de Cultura de Cajamarca; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Cajamarca fue declarada Monumento Histórico a través de la Ley Nº 23494 publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de noviembre de 1982; y por Resolución Suprema Nº 2900-72-ED, se fijaron los límites de la zona Monumental de Cajamarca;

Que, el inmueble ubicado en el Jr. Del Comercio Nº 630, 634, 644, 648, distrito, provincia y departamento de Cajamarca fue declarado Monumento por Resolución Ministerial Nº 543-1986-ED, de fecha 27 de agosto de 1986;

Que, la Dirección Regional de Cultura de Cajamarca emitió la Notificación Nº 05-2011 donde dispone la paralización inmediata de los trabajos que se vienen realizando en el inmueble ubicado en el Jr. Del Comercio Nº 630-634-644-648, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, de propiedad del señor Julio Emilio Matto Bueno. Asimismo, solicita que en el plazo de cinco (5) días el administrado formule sus descargos;

Que, con fecha 12 de agosto de 2011, el señor Julio Emilio Matto Bueno presentó sus descargos a la Notificación Nº 05-2011, argumentando que no tenía conocimiento que los trabajos menores de refacción debían contar con el permiso respectivo; asimismo, que el zócalo general de la fachada del inmueble había sido renovado con las características actuales recientemente en el año 1998, reemplazando al anterior de cemento pulido y escarchado similar a muchos construidos en los años 40 con el fin de protegerlo de las lluvias; y, que, el zócalo existente hasta ese momento no armonizaba con el resto de elementos arquitectónicos y materiales utilizados en la época Colonial, como son la madera, el adobe y/o tapial, la piedra de granito o cantería o traquita volcánica;

Que, el Área de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Cultura de Cajamarca expidió el Informe Nº 185-2011/DRC-C/A. Legal, de fecha 17 de agosto de 2011, donde concluyó que el área de arquitectura de la Dirección Regional debía efectuar una inspección al inmueble materia del procedimiento a fin de determinar si en él se habían realizado obras civiles en sus ambientes interiores, así como, si la ejecución de dichas obras son mayores o no. Asimismo, que de comprobarse la realización de trabajos que afecten el Patrimonio Cultural de la Nación se debe dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el administrado;



Que, a través del Oficio N° 633-2011/INC-C/D, de fecha 14 de octubre de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Cajamarca comunicó al señor Julio Emilio Matto Bueno la programación de una inspección al inmueble de su propiedad para el día 17 de octubre de 2011 en horas de la mañana;

Que, con fecha 17 de octubre de 2011, se solicita que se re programe la diligencia de inspección para el día 04 de noviembre;

Que, el personal de la Dirección Regional de Cultura de Cajamarca en compañía del abogado del señor Julio Emilio Matto Bueno, doctor Luis Silva del Carpio, llevó a cabo la inspección del inmueble materia del procedimiento el día 17 de octubre de 2011 y elaboró el acta respectiva, constatando la construcción, sin terminar, a nivel de casco de ladrillo con material de cemento y arena, en el segundo piso del ambiente que da hacia el patio posterior, así como, una escalera de acceso en caracol, de concreto armado;

Que, la Dirección Regional de Cultura de Cajamarca emitió la Resolución Directoral Regional N° 038-DRC-CAJ/MC, de fecha 21 de octubre de 2011, donde ordena al administrado Julio Emilio Matto Bueno y de ser el caso a su cónyuge, la paralización inmediata de toda obra que se venga realizando en el inmueble ubicado en el Jr. Del Comercio N° 630, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, que no cuente con la autorización respectiva o que contando con ella, haya alterado la autorización del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente en caso de desobediencia. Asimismo, dispone que la Oficina de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Cajamarca realice las actuaciones necesarias para que de inicio al proceso administrativo sancionador correspondiente;

Que, el 02 de noviembre de 2010, el señor Julio Emilio Matto Bueno, a través de su abogado Diodoro Luis Silva del Carpio, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 038-DRC-CAJ/MC;

Que, mediante Informe N° 256-2011/DRC-C/A. Legal, de fecha 07 de noviembre de 2011, el área de asesoría legal de la Dirección Regional de Cultura de Cajamarca concluyó que se debe declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral Regional N° 038-DRC-CAJ/MC del 17 de octubre de 2011, debido a que los argumentos del recurso versan sobre el hecho de la inspección sin tener en consideración que el administrado ha contravenido lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y además porque que no ha cumplido con lo dispuesto en la Directiva N° 006-2011-SG-MC que dispone las normas, procedimientos, registro, distribución y control de documentos que ingresan y egresan al Ministerio de Cultura, por cuanto los documentos presentados no guardan relación alguna con el recurso presentado;





# Resolución Ministerial

Nº 219-2012-MC

Que, a través de la Resolución Directoral Regional Nº 042-DRC-CAJ/MC, de fecha 11 de noviembre de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Cajamarca declaró Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral Regional Nº 038-DRC-CAJ/MC;

Que, por Resolución Directoral Regional Nº 045-DRC-CAJ/MC del 22 de noviembre de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Cajamarca rectifica el error material existente en la Resolución Directoral Regional Nº 038-DRC-CAJ/MC, referido al nombre del administrado. Asimismo, señala que permanece inalterable el contenido de la decisión jurídica dispuesta en la Resolución Directoral Regional Nº 042-2011-DRC-CAJ/MC;

Que, el 05 de diciembre de 2011, el administrado, debidamente representado por su abogado Diodoro Luis Silva Del Carpio, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 042-DRC-CAJ/MC argumentando: que, había ingresado un escrito de reprogramación que no ha sido atendido; que, no se había respetado el plazo establecido entre la notificación y la inspección efectiva (tres días hábiles) previsto en el Reglamento de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural; por tal motivo, la inspección ocular realizada adolece de vicios insalvables de nulidad, toda vez que se ha realizado en horas de la tarde (y no en la mañana como se había notificado), por lo que debe declararse la nulidad de la Resolución Directoral Regional emitida;

Que, con el Informe Nº 285-2011/DRC-C/A. Legal del 09 de diciembre de 2011, el Área de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Cultura de Cajamarca señala que el recurso de apelación debe ser elevado al superior jerárquico;

Que, se debe tener en cuenta que por Resolución Directoral Nacional Nº 1405/INC del 23 de diciembre de 2004, modificada por Resolución Directoral Nacional Nº 632/INC, de fecha 21 de mayo de 2007, se aprobó el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme lo establecía el artículo 27º del citado Reglamento, las Direcciones Regionales de Cultura podían disponer medidas preventivas dentro las cuales se encuentra: la paralización, el desmontaje y el apuntalamiento. Asimismo, el artículo 28º disponía que las medidas cautelares se realizarán a través de los órganos competentes de la institución, previo informe técnico respectivo;

Que, sin embargo, el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, derogó tácitamente las potestad de disponer medidas preventivas y cautelares de las Direcciones Regionales de Cultura, por cuanto dicha función le fue conferida exclusivamente a la Dirección de Control y Supervisión, conforme lo dispuesto en el inciso f) del artículo 68º del mencionado Reglamento;



Que, de acuerdo a lo manifestado, queda acreditado que las Direcciones Regionales de Cultura han perdido competencia para emitir medidas preventivas y/o cautelares;

Que, de otro lado, el artículo 202º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad que tiene la Administración de eliminar sus actos viciados en su propia vía y aún invocando como causales sus propias deficiencias. Al respecto, cabe señalar que el artículo en mención señala que esta potestad debe ser ejercida sólo dentro de un espacio temporal previsible, con la finalidad de proteger los intereses de los administrados que hayan sido consolidados por el transcurso del tiempo, por lo que precisa que dicha facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, se debe considerar que el administrado interpuso, dentro del plazo de Ley, un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 038-DRC-CAJ/MC, de fecha 21 de octubre de 2011, siendo resuelto por Resolución Directoral Regional N° 042-DRC-CAJ/MC y que posteriormente, interpuso recurso de apelación contra la aludida Resolución Directoral Regional, con lo cual se determina que dicho acto administrativo no ha quedado consentido;

Que, sobre el procedimiento administrativo tramitado por la Dirección Regional de Cultura de Cajamarca, corresponde indicar que de su revisión se desprende que con fecha 21 de octubre de 2011 se expidió la Resolución Directoral Regional N° 038-DRC-CAJ/MC en el cual se dispone la paralización inmediata de toda obra que se venga realizando en el inmueble sito en el Jr. Del Comercio N° 630 (antes Jirón Lima), que no cuente con el permiso previo o que contando con él, se haya alterado la autorización del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente en caso de desobediencia;

Que, al haberse dispuesto una medida preventiva de paralización en el presente procedimiento, debe tenerse en cuenta que fue emitida el 21 de octubre de 2011; es decir, luego de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, publicado el día 13 de mayo de 2011;

Que, cabe indicar que cuando la Resolución Directoral Regional N° 038-DRC-CAJ/MC fue expedida por la Dirección Regional de Cultura de Cajamarca, ésta carecía de competencia para emitir el referido acto administrativo, lo cual determina que el acto emitido contraviene dispositivos legales, incumpliendo lo prescrito en el inciso 1) del Artículo 3º de la Ley N° 27444, que regula los requisitos de validez del acto administrativo, y en cuanto a la competencia se indica: *"Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión"*;





# Resolución Ministerial

Nº 219-2012-MC

Que, en consecuencia, la precitada Resolución se encontraría inmersa en la causal prevista en el inciso 2 del Artículo 10º de la Ley Nº 27444, que establece: *"son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez"*; por tal motivo, corresponde declarar la nulidad de la referida Resolución Directoral Regional Nº 038-DRC-CAJ/MC, de fecha 21 de octubre de 2011, así como también de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta el acta de Inspección expedida por la Dirección Regional de Cultura de Cajamarca el día 17 de octubre de 2011, debido a que el procedimiento registra un vicio insalvable que afecta su tramitación, como también atenta contra el interés público, ya que el bien jurídico constituye un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo, el numeral 11.3 del Artículo 11º de la Ley Nº 27444, precisa que: *"11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"*; por lo que se deberán tomar las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Nº 345-2012-OGAJ-SG/MC, de fecha 23 de mayo de 2012, se habrían advertido vicios que conllevan a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 038-DRC-CAJ/MC, de fecha 21 de octubre de 2011 y de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta el acta de inspección del 17 de octubre de 2011, que fuera emitida por personal de la Dirección Regional de Cultura de Cajamarca;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Resolución Directoral Nacional Nº 1405/INC, modificada por Resolución Directoral Nacional Nº 632/INC, que aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 038-DRC-CAJ/MC, de fecha 21 de octubre de 2011, así como de todo lo actuado posteriormente, careciendo de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Julio Emilio Matto Bueno contra la Resolución

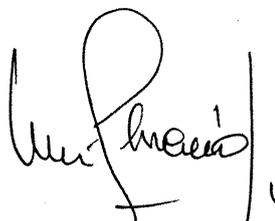


Directoral N° 042-DRC-CAJ/MC, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta el acta de Inspección de fecha 17 de octubre de 2011, que fuera expedida por la Dirección Regional de Cultura de Cajamarca, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección General de Fiscalización y Control para su evaluación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En aplicación del artículo 11.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a lugar.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

